

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-CUND.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILLIAM CARTAGENA SERRANO.
DEMANDADO: GUSTAVO MONTEALEGRE CAMACHO
RAD: 2022-000500-00
EXCEPCIONES PREVIAS.

BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ., mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado judicial del Sr. **GUSTAVO MONTEALEGRE CAMACHO.**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. No.: 11.221.860 Expedida en Girardot-Cund., ejecutado, estando dentro del término de traslado del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal, con citación y audiencia del ejecutante, Sr. **WILLIAM CARTAGENA SERRANO**, de condiciones civiles conocidas en el proceso, se sirva hacer lo siguiente:

SEGUNDO: Declarar probada la excepción de pleito pendiente. Contendida en el art.100 del C.G.P.

TERCERO.: Declara probada, la excepción de, no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar., Contendida en el art.100 del C.G.P.

EXCEPCION PREVIA

EXCEPCIÓN PLEITO PENDIENTE

Numeral 8 del art. 100 del C.G.P.

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

“...Un auto de ponente de la Sección Primera del Consejo de Estado explica que la excepción previa de pleito pendiente tiene como objetivo garantizar el principio de seguridad jurídica, bajo el entendido de procurar certeza en las decisiones judiciales que diriman las controversias que se suscitan en la comunidad y alcanzar su correspondiente eficacia. También se evita que de forma simultánea se tramiten dos o más procesos con idénticas pretensiones, causa petendi y partes, y se impide que se profieran decisiones eventualmente contradictorias. En este sentido, el despacho precisó algunos presupuestos para la configuración de esta excepción, como son: (i) que exista otro proceso en curso, de no ser se configuraría más bien la excepción de cosa juzgada; (ii) que las pretensiones

sean idénticas; (iii) que las partes sean las mismas y (iv) que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos (C. P. Oswaldo Giraldo)..."

b. Problema jurídico. El problema jurídico que en esta ocasión debe atender esta Sala de Decisión, es establecer si dentro del presente asunto, se configuró la excepción de pleito pendiente formulada oportunamente por el ente territorial accionado. Para resolver la incógnita planteada, es indispensable acudir al artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en materia laboral por remisión analógica del artículo 145 del Código Adjetivo Laboral, que regula las excepciones previas, señalando a la altura del numeral 10º, la de "pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto". La referida excepción previa, tiene como finalidades principales, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones. De otro parte, es importante determinar cuáles son los elementos que deben concurrir de manera simultánea para la configuración de la misma y que son: i) que exista otro proceso que se esté adelantando, ii) que las pretensiones sean TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO PEREIRA - RISARALDA 6 idénticas, iii) que las partes sean las mismas y, iv) que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos. Ahora bien, definidos cuáles son los elementos configurativos de la excepción de pleito pendiente, se efectuará una breve explicación de los mismos así: i) Que exista otro Proceso en curso: Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada. ii) Que las pretensiones sean idénticas: Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos. iii) Que las partes sean las mismas: Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último. iv) Que los procesos estén fundamentados en los mismos hechos: TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO PEREIRA - RISARALDA 7 Es decir, que los supuestos facticos esgrimidos en uno y otro proceso, guarden armonía. Determinados como se encuentran los elementos configurativos de la excepción de pleito pendiente, se entrará a analizar si en el sub judice, se encuentran o no satisfechos la totalidad de los mismos, lo que quiere decir que tan sólo con que falte uno de ellos, no podrá salir avante su declaratoria. En efecto, encuentra esta Corporación que en realidad milita otro proceso que se está adelantando, entre las mismas partes que integran esta litis, pues en el proceso contencioso administrativo de nulidad y restablecimiento del derecho, también figuran como partes la señora Ana Cleofe García Rodríguez y el Municipio de Pereira.

SEGUNDO.: Declarar probada, la excepción de no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar., Contenida en el art.100 del C.G.P., al no notificar a la Sra. **LESBBY URREGO OSPINA**, igualmente mayor y vecina de esta vecindad, identificada con C.C. No. No.39.565.705 Expedida en Girardot-Cund.

La Sra. **LESBBY URREGO OSPINA.**, No, fue quien solicito el préstamo con el Sr. **WILLIAM CARTAGENA SERRANO**. Pero aun asi se le está demandando en proceso separado Por lo cual debió habersele incluido en la demanda como también notificado. A efectos de que ejerciera sus medios de defensa judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 133 y ss del C.G.P.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal, la contestación, el escrito de excepciones,

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 101 y siguientes del Código General del Proceso.

Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas

Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.

4. Cuando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvenición, el proceso continuará respecto de la otra.

Es, Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

Del Señor Juez,

Atentamente,



BRUCCE DANOBIS ZEA NUÑEZ
C.C. 1010182225 de BOGOTA-D.C.
T.P. Nº. 235.031 del C.S.J.